Cipolletti, 02 de marzo de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **D.G.M.V. C/ A.M.D. S/ HOMOLOGACIÓN (Expte. N°CI-00455-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **M.V.D.G.**, mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.d.d.2. con el Sr.**M.D.A.** , correspondiente a ALIMENTOS, y AUTORIZACIÓN A SALIR DEL PAÍS, respecto de su hijo en común menor de edad **M.D.D.A..**
Denuncia que a la fecha el demandado no ha procedido al depósito de su obligación alimentaria en la cuenta judicial. Por lo que solicita se HOMOLOGUE el convenio alimentario y se INTIME al sr. A. a dar cumplimiento a la obligación asumida, bajo apercibimiento de ley.
Asimismo solicita la reasignación de la cuenta abierta por CIMARC como perteneciente a los presentes autos.
Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:
I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, y AUTORIZACIÓN A SALIR DEL PAÍS, que transcripto en su parte pertinente dice: *" AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS: El Sr. A.M.D., DNI Nº 4., presta expresa conformidad y autoriza la salida del país de su hijo D.A.M.D.D.5., en compañía de su madre, la Sra. D.G.M.V.D.N.4.*

Asimismo, las partes acuerdan que la presente autorización rige desde el día 1 de enero hasta el día 26 de marzo del año 2026.
Las partes dejan constancia que, para el caso de que el Juzgado Penal interviniente no autorice al Sr. A.M.D. a salir del penal a fin de suscribir trámites ante el Registro Civil, queda habilitada la vía judicial para solicitar la correspondiente autorización.
PRESTACIÓN ALIMENTARIA: El Sr. A.M.D. se compromete a abonar en concepto de prestación alimentaria, a favor de su hijo A.M.D., la suma mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000).
El pago se efectivizará del día 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial que se habilitará a tales efectos.
APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita a la Dirección de CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de D.G.M.V.D.N.4.C.N.2."

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C.0.0. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Informada que sea la reasignación de cuenta judicial, notifíquese la misma al alimentante. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFÍQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su

modificatoria 4728.-

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. ANGELA DEBORA ELIZABETH HERNANDEZ, por el doble caracter ejercido, en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 20/100 ($ 316.873,20) (3JUS+ 40% apoderado), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. ANGELA DEBORA ELIZABETH HERNANDEZ, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF. Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11